

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO ®

Cúcuta, Norte de Santander

REF: ACCION DE TUTELA contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE.**

ILVA OFELIA CHAYA DE LA ROSA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.320.718 expedida en Ocaña, domiciliada en esta ciudad, en mi condición de Concursante dentro del Concurso abierto de méritos empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Norte de Santander, identificado como **"Proceso de selección número 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"**, acudo ante ese Despacho judicial incoando **ACCION DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos Reglamentarios número 2591 de 1991 y 1382 de 2000, con el fin de que se me protejan mis derechos constitucionales fundamentales a la **ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEFENSA, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y BUENA FÉ**, mecanismo de amparo que sustento en **LOS HECHOS** que a continuación me permito con todo respeto exponer:

HECHOS:

- 1) La Comisión Nacional del Servicio Civil abrió la Convocatoria Territorial Norte número 805 de 2018, para proveer de manera definitiva las vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER.
- 2) Con la Universidad Libre la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato de Prestación de Servicios número 247 de fecha 12 de abril de 2019, para "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades de los departamentos de Bolívar, Atlántico, La Guajira y **Norte de Santander – Convocatoria Territorial Norte** – desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles", en estricto cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley 909 de 2004 y en sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes en todo lo que no esté contemplado en aquella y en los Acuerdos de Convocatoria, reglamentos, directrices, circulares, protocolos y demás procedimientos que expida la Comisión.
- 3) Por tener la condición de provisional en la planta de cargos del nivel central de la Gobernación de Norte de Santander me inscribí en el Concurso abierto de empleos identificado por la CNSC como **"Proceso de selección número 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"**, para el **CARGO:** Código 219, Número De Empleo: 48573, Denominación: Profesional 162 Universitario, Nivel Jerárquico: Profesional, Grado: 8, para proveer una vacante en la Secretaría Jurídica Gobernación Norte de Santander, lo que generó Constancia de Inscripción número 187671336 de fecha 26 de febrero de 2019.

- 4) En mi condición de Abogada Titulada de la Universidad Libre, con especialización en Derecho Público de la Universidad Libre y más de 21 años de experiencia profesional en el sector público, por cumplir los requisitos mínimos exigidos en el Proceso de selección número 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, fui admitida.
- 5) La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre a través de Notificación de fecha 15 de noviembre de 2019, me cita para aplicación de las pruebas de competencia básicas, funcionales y comportamentales para el día día primero (1º) de diciembre de 2019, hora: 7:00 p.m.
- 6) El día 23 de diciembre de 2019 a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se publicó el resultado de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, donde se me da la condición de NO ADMITIDA, por haber obtenido un puntaje inferior al mínimo aprobatorio en las pruebas eliminatorias.
- 7) Inconforme con el resultado obtenido en las pruebas dentro del término otorgado a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, interpose RECLAMACIÓN tendiente a obtener el acceso al material de la pruebas para la respectiva revisión y así poder argumentar jurídicamente las razones de inconformismo frente a la calificación obtenida.
- 8) El día 7 de enero de 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil y a Universidad Libre en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo número CNSC – 20181000006906 del 23 de octubre de 2018, mediante AVISO publica la **Guía de orientación para acceso a pruebas escritas** e informa a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas que el 13 de enero de 2020 se remitirán las correspondientes citaciones, las cuales podrán consultarse ingresando a la plataforma SIMO, donde se indicará el lugar, fecha y hora que podrán acceder a la prueba, sesión que tendrá lugar el día domingo 19 de enero de 2020 a partir de las 7:30 a.m.
- 9) Mediante notificación de fecha 13 de enero d 2020 se me cita para Acceso al material de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, para el día 19 de enero 2020, Hora: 7.30 A.M., Lugar: Universidad Libre Seccional de Cúcuta.
- 10) Analizada la **Guía de orientación para acceso a pruebas escritas** se puede establecer ciertas limitaciones que vulneran flagrantemente mis derechos constitucionales fundamentales como concursante dentro del señalado concurso abierto de meritos, como son: ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEFENSA, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y BUENA FÉ.
- 11) Las restricciones o limitaciones que establece la **Guía de orientación para acceso a pruebas escritas** y que afectan mis derechos fundamentales, son las siguientes:
 - **Prohibición de reproducir física o digitalmente (ni tomar fotocopia, fotografía, escáner u otra similar, ni copia literal o parcial de los ítems) las preguntas en el marco de la revisión del material de prueba. Lo anterior por**

considerar que las pruebas aplicadas tienen carácter reservado y son de propiedad de la CNSC.

- **Fijar el tiempo para realizar la revisión del material de la prueba a dos (2) horas.**
- **Fijar el tiempo para complementar la reclamación a dos (2) días.**

12) Las referenciadas restricciones me limitan hacer una efectiva, seria y motivada valoración comparativa de los resultados obtenidos, para determinar con precisión que preguntas fueron acertadas y se calificaron como erradas, las que la entidad que desarrolla el concurso dio por ciertas y no corresponde tal calificación, o las que no tenían una respuesta posible o inducen en error, o donde la pregunta no era acorde con las opciones de respuestas, además el término de duración de acceso a las pruebas resulta insuficiente a efectos de recopilar la información necesaria y que pueda ser determinante para la sustentación de la reclamación.

13) Considero que éstas limitaciones surgen como consecuencia de un afán desmedido de la Universidad contratada con la anuencia de la CNSC de obtener el cuarto pago del contrato equivalente al 10% del valor del mismo, que corresponde a la suma de (\$357.134.055,20) pesos, lo que pone en evidencia un interés desmedido de los organizadores del concurso para obtener el dinero en un tiempo record, sin importarles que están sacrificando derechos fundamentales constitucionales de los concursantes, como es el caso particular de la suscrita.

14) La **Reserva de las pruebas, la limitación a dos (2) horas para revisar las mismas y dos (2) días para complementar la mal llamada reclamación**, medidas que se establecen expresamente en la referenciada Guía de Orientación de Acceso a Pruebas, impiden la reproducción física o digital del contenido de las mismas y me limitan hacer una efectiva, seria y motivada valoración comparativa de los resultados obtenidos, restricciones que vulneran mis derechos fundamentales de Defensa, Debido Proceso, Igualdad, Trabajo, Acceso a Cargos Públicos, Principio de publicidad y Buena fe y, además desconocen abiertamente lo que por vía de jurisprudencia ha sostenido el H. Consejo de Estado en la Sentencia de fecha 25 de septiembre de 2019, Magistrado Ponente, doctor JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ NAVS, radicado: 11001-03-15-000-2019-01310-01precitada, donde en un caso similar al que hoy es objeto de controversia, sostuvo lo siguiente:

"(...) Igualmente, deberá establecer las reglas para la consulta de **información teniendo en cuenta que la reserva legal se levanta para cada participante en relación con sus respuestas y sobre el cuadernillo de preguntas toda vez que estas pruebas ya fueron practicadas y no se pondría en riesgo la seguridad y transparencia del concurso.**

5.3. Por otro lado, parece contradictorio que dentro de las reglas de la exhibición se prohíba la captura de la información por la vía digital y, luego se establezca un término perentorio y limitado de consulta documental, término que, en el decir de las personas accionantes, resulta insuficiente a efectos de recopilar la información que les interesa y que puede ser determinante para la interposición del recurso de reposición. Además, la prohibición para la captura digital de la información, en razón de la reserva legal amerita una seria censura por el hecho de que, como ya se afirmó, la reserva no se extiende para la información de cada

participante y tampoco sobre los cuadernillos de las pruebas que ya fueron realizadas.

No encuentra esta Colegiatura que las entidades administradoras del concurso ofrecieran explicación de la razonabilidad del término, máxime si se tienen en cuenta las restricciones en el uso de la tecnología ya anotadas y que en todo caso no resultan justificadas en relación con la documentación sobre la que no opera la reserva de ley.

De modo que nada obsta para que cada concursante que solicitó la exhibición de los documentos cuando acuda a tal diligencia por sí mismo o por interpuesta persona, pueda hacerlo por los medios apropiados incluyendo el uso de la tecnología si es el caso, en el entendido de que no opera reserva sobre su propia información ni sobre las preguntas que ya fueron practicadas. Todo lo cual, en cualquier caso, con estricta salvaguardia del derecho a la intimidad de terceros que no han autorizado la consulta y reproducción de su información.

Así mismo, en el caso de aquellas personas que acudan a informarse de la documentación exhibida y que pretendan hacer registro manuscrito, **la Sala encuentra que no existe razón para que se limite el tiempo de consulta a un término inferior al que tuvieron para practicar la prueba, la que se llevó a cabo por medio escrito.**

En tal orden de ideas, las entidades administrativas deberán ponderar la razonabilidad del tiempo otorgado teniendo en cuenta los medios por los cuales las personas acuden a informarse sobre las preguntas y respuestas de su prueba, tanto como las cuestiones técnicas y de organización que sean necesarias para amparar los derechos fundamentales reclamados en este trámite constitucional.

(...) Para esta Subsección, es necesario que, en consecuencia, la administración adopte las medidas que sean efectivas y eficaces para la garantía del derecho a la información suficiente y oportuna, la cual se encuentra ligada al ejercicio efectivo del derecho de defensa y de contradicción, y en general al debido proceso administrativo.

(...) Asimismo la Unidad Administrativa de la Carrera Judicial deberá definir el mecanismo de consulta teniendo en cuenta que no existe reserva para los concursantes en relación con sus propias respuestas ni, en general, de los cuadernillos de preguntas de pruebas ya practicadas. De manera que la entidad podrá definir razonablemente los tiempos y medios por los cuales se puede consultar la información y, si es el caso, la forma como se puede registrar digitalmente la información sin desconocer la protección de los derechos a la intimidad de terceros y la seguridad del concurso. (...)."

- 15)** En lo que tiene que ver con la limitación del tiempo de revisión del material de pruebas a dos (2) horas, desconoce igualmente lo que en la precitada sentencia el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sostiene:

"(...) Así mismo, en el caso de aquellas personas que acudan a informarse de la documentación exhibida y que pretendan hacer registro manuscrito, **la Sala encuentra que no existe razón para que se limite el tiempo de consulta a un término inferior al que tuvieron para practicar la prueba, lo que se llevó a cabo por medio de escrito.**" (Negrillas fuera de texto).

- 16)** Y sobre esta misma limitación de tiempo, el H. Consejo de Estado en la sentencia referenciada, en la parte resolutive ordenó:

“(…) En todo caso, las personas que pretendan registrar la información consultada por medio escrito –no digital- **deberán contar, mínimo, con el mismo tiempo que fue conferido para la realización de las pruebas.**”
(Negrillas fuera de texto).

- 17)** Por último y bajo el mismo contexto de vulneración es inaceptable y reprobable el término de dos (2) días que se concede en la señalada guía de orientación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, para complementar la reclamación, plazo éste que resulta ínfimo frente al término que se concedió para la prueba escrita y para efectos de recopilar la información necesaria para sustentar la reclamación, lo que igualmente viola mis derechos fundamentales constitucionales referenciados.

Atendiendo a las razones anteriormente expuestas, solicito a su señoría se tutelen mis derechos fundamentales vulnerados injustificadamente por las entidades accionadas, pues es evidente que se están vulnerando ostensiblemente mis derechos constitucionales fundamentales de Defensa, Debido Proceso, Igualdad, Trabajo, Acceso a Cargos Públicos, Principio de publicidad y Buena fe y, además desconocen abiertamente lo que ha sostenido la H. Corte Constitucional y el H. Consejo de Estado por vía de jurisprudencia.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos anteriormente referenciados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a mi favor:

- 1) TUTELAR** mis derechos fundamentales constitucionales a la **ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEFENSA, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y BUENA FÉ.**
- 2) ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de tutela, inicie los trámites pertinentes para la fijación de una nueva fecha para llevar a cabo el Acceso a las pruebas relacionadas con el “Proceso de selección número 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, conforme a los lineamientos que trazado la H. Corte Constitucional y Consejo de Estado, y en consecuencia:
 - a)** Se otorgue para la revisión de las pruebas un término igual al que fue conferido para la realización de las mismas.
 - b)** Se permita el acceso real ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que se requiera, sin que se limite la posibilidad de ingresar elementos o dispositivos móviles o electrónicos que permitan registrar digitalmente la información.
 - c)** Otorgar como término para presentar la reclamación el señalado para interponer el Recurso de Reposición, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 74 y 75.
- 3)** Advertir a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE** que el incumplimiento a lo ordenado las hará acreedoras a

la sanción por desacato a la que hace referencia el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

- 4) Disponer que el fallo de tutela tiene **efectos inter comunis y, por tal razón, se extienda el amparo y las órdenes a todas las personas aspirantes que participaron en la "Proceso de selección número 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"**, que hayan solicitado oportunamente la reclamación de revisión de las pruebas básicas, funcionales y comporta mentales.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito respetuosamente al señor Juez de Tutela que se **DECRETE LA MEDIDA PROVISIONAL**, conforme al artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, ordenando la suspensión de los términos del **"Proceso de selección número 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"**, específicamente en lo que hace referencia al proceso de Acceso a las Pruebas fijado para el día diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020), teniendo en cuenta que al darle continuidad al referenciado trámite de Acceso a las Pruebas, mis derechos constitucionales a la Defensa, Debido Proceso Igualdad, Trabajo, Acceso a Cargos Públicos, Principio de publicidad y Buena fe se vulneran ostensiblemente, toda vez que éste se llevaría en contravía de lo que por vía de jurisprudencia ha sostenido en casos similares a la de la suscrita la H. Corte Constitucional y el H. consejo de Estado, donde ha ordenado a las accionadas por vía de tutela adopten o gestionen las medidas necesarias para que los derechos de los concursantes de Contradicción, Debido Proceso e información no se sigan trasgrediendo, con el fin de que los participantes puedan hacer una valoración eficaz de las pruebas sin ninguna limitación de la información y dentro de un término razonable, y no bajo una camisa de fuerza con base en las directrices fijadas en la Guía de Orientación de Acceso a las Pruebas, razones suficientes para que se decrete la medida provisional que hoy estoy implorando.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

- Derecho a la Defensa
- Derecho al Debido Proceso.
- Derecho a la Igualdad.
- Derecho al Trabajo.
- Acceso a cargos Públicos.
- Principio de Publicidad
- Principio de Buena Fe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento mi accionar conforme a lo dispuesto en el artículo 13, 20, 23, 25, 29, 74, 86 y 125 de la Constitución Nacional, Decretos número 2591 de 1991 y 306 de 1992, así como los precedentes jurisprudenciales aplicables al sub judice, tales como las Sentencia C-980 de 2010, C034 de 2014 y T-180 de 2015 y Sentencia de Tutela de fecha 25 de septiembre de 2019, Magistrado Ponente, doctor JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ NAVAS del H. Consejo de Estado.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto en nombre de mandante, que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial conforme lo previene el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y sus decretos reglamentarios.

PRUEBAS:

Solicito a su digno despacho tener como pruebas las siguientes:

- Copia de Constancia de Inscripción número 187671336.
- Copia solicitud de Acceso a Pruebas de fecha 26 de diciembre de 2019.
- Copia reclamación número 267092861.
- Guía de orientación al Aspirante Acceso a Pruebas.

ANEXOS

Me permito anexar lo siguiente:

1. La documentación relacionada en el acápite de pruebas.
2. Copias de la presente acción y de sus anexos para el traslado a la entidad accionada y para el archivo del despacho.

NOTIFICACIONES:

- **LA PARTE ACCIONADAS:**

- ✓ **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dirección: Carrera 16 número 96-64, Piso 7º de Bogotá D.C.
Correo: notificacionesjudiciales@cns.gov.co**
- ✓ **UNIVERSIDAD LIBRE, dirección: Carrera 7ª número 53-40 o Calle 8ª número 5-80 Bogota.
Correo: ceideul@unilibre.edu.co - jorge.alarcon@unilibre.edu.co
PBX: 4232700 Ext. 1812**

- **PA [REDACTED] Barrio**
BI [REDACTED]
Co [REDACTED]
Co [REDACTED]

Atentamente,

[REDACTED]



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 805 de 2018

GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER

Fecha de inscripción:

mar, 26 feb 2019 08:48:31

ILVA OFELIA CHAYA DE LA ROSA

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 37320718
Nº de inscripción	187671336	
Teléfonos	3187201219	
Correo electrónico	ilvachaya@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER		
Código	219	Nº de empleo	48573
Denominación	162	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	8

Formación

Educacion Informal	universidad libre seccional cucuta
Educacion Informal	universidad libre seccional cucuta
Profesional	UNIVERSIDAD LIBRE
Especializacion	UNIVERSIDAD LIBRE
Educacion Informal	e-Citizen
Educacion Informal	colegio de jueces y fiscales de norte de santander y arauca
Educacion Informal	esap
Bachillerato	COLEGIO JOSE EUSEBIO CARO

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ALCADIA DE VILLA DEL ROSARIO	DIRECTORA DE TRANSITO MUNICIPAL	24-ene-95	06-may-96
GOBERNACION NORTE DE SANTANDER	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	01-mar-01	

Tarjeta Profesional
Certificado Electoral

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Cúcuta - Norte de Santander



Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados: **Detalle reclamación**



Ayudas



ILVA OFELIA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Consultar reclamación y respuestas

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 8 código: 219 número opec: 48573 asignación salarial: \$ 3573424

GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER Proceso de Selección No. 805 de 2018 Convocatoria Territorial Norte Cierre de inscripciones: 2019-03-08

Total de vacantes del Empleo: 1

Nº de reclamación

267092861

Asunto:

solicitud acceso a prueba

Resumen:



ILVA OFELIA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera **(OPEE)**
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

1 - 2 de 2 resultados

Resultado total:

32.23

Resultado total:

NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que el resultado final puede variar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en el proceso de evaluación

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
190984293	54.93
203148287	50.73
195284154	47.98

1 - 3 de 3 resultados

Asunto: CITACION ACCESO A MATERIAL DE PRUEBAS DE COMPETENCIAS BASICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES - CONVOCATORIAS 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 - TERRITORIAL NORTE.

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2020-01-13

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, se permiten citar lo (a) al acceso al material de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, de las Convocatorias 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 - TERRITORIAL NORTE

Nombre: ILVA OFELIA CHAYA DE LA ROSA

No OPEC: 48573

No Documento: 37320718

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Lugar de acceso: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA

Dirección: Avenida 4 No 12N-81 EL Bosque

Bloque: F.C.E.A.C.

Salón: PISO 1 - SALON 210

Fecha y Hora: 2020-01-19 07:30

Sede: NORTE DE SANTANDER-CUCUTA-UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA-
Avenida 4 No 12N-81 EL Bosque-F.C.E.A.C.-PISO 1 - SALON 210

Para el acceso al material de las pruebas, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- * El material de pruebas escritas está amparado con reserva legal y su disposición a los reclamantes tiene como finalidad garantizar el debido proceso e integridad de acceso a la información para complementar la reclamación. Asimismo, se informa que en el link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-744-a-799-805-826-y-827-987-y-988-territorial-norte> está publicada la Guía de orientación para el acceso al material de pruebas.
- * Leer previamente la Guía de orientación para el aspirante publicada en la página de la CNSC.
- * Se recomienda llegar al sitio con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora de inicio (8:00 am). La duración del acceso será igual el tiempo previsto para la aplicación de las pruebas y los reclamantes solo podrán ingresar hasta las 8.30 am.
- * No está permitido el ingreso de elementos o dispositivos móviles o electrónicos, como celulares, relojes inteligentes, tabletas, calculadoras, audifonos o cualquier otro medio de comunicación, dispositivos de almacenamiento digital, maletines, libros, anotaciones, hojas, cuadernos, o cualquier otro tipo de almacenamiento de información de datos.
- * Es obligatorio el documento de identidad para ingresar al sitio y acceder al material de pruebas.
- * Ningún aspirante podrá reproducir ni física (transcripción literal del ítem) ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, notas, transcripciones, etc.) ni retirar del sitio de aplicación de pruebas, los formularios, cuadernillos y/o documentos que le fueron facilitados para la presentación de las mismas.
- * Finalmente se precisa que el aspirante tiene la oportunidad de complementar su reclamación durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso, esto es, a partir de las 00:00 del día 20 y hasta las 23:59 del día 21 de enero de 2020, y serán recibidas ÚNICAMENTE a través del aplicativo SIMO

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

SELECCIÓN

125
—
Cauca

BÁSICAS FUNDICIONALES
Y COMPORTAMENTALES



ONSC

Tabla de contenido

1.	Introducción	3
2.	Alcance	4
3.	Definiciones.....	4
3.1	Prueba.....	4
3.2	Derechos de autor.....	4
3.3	Propiedad patrimonial de las pruebas.....	4
4.	Carácter de reserva de las Pruebas	5
5.	Política de Confidencialidad	6
6.	Procedimiento a tener en cuenta.....	6
7.	Prohibiciones y elementos no permitidos para el acceso a la prueba	9
8.	Responsabilidades	10
	Aspirantes.....	10
9.	Recomendaciones generales para el desarrollo de la jornada	11

1. Introducción

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 2º del Decreto Ley 760 de 2005, suscribió con la Universidad Francisco de Paula Santander el Contrato No. 652 de 2018, en el cual se estableció como obligación del contratista, atender las reclamaciones presentadas por los aspirantes con ocasión del desarrollo del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, teniendo en cuenta para el efecto los Acuerdos que establecen las reglas que rigen el Concurso.

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, con el objetivo de garantizar a los aspirantes el derecho de defensa y el debido proceso, pone a disposición de los aspirantes que presentaron reclamación y solicitaron dentro de la misma la necesidad de acceder al material de su prueba escrita (cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de respuestas clave), el presente protocolo, el cual contiene el procedimiento que permitirá a los aspirantes acceder a la prueba por él presentada.

El acceso a la prueba, se fundamenta en el pronunciamiento realizado por el Consejo de Estado, que señaló el derecho de acceder y consultar la documentación necesaria por parte de los aspirantes respecto a su prueba, para el ejercicio de su derecho a presentar la debida reclamación en relación con los puntajes obtenidos en las pruebas.

Es así, como la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Acuerdo No. 20161000000086 de 2016, a través del cual se establece el procedimiento para acceso a pruebas y reclamación.



2. Alcance

El presente protocolo aplica a los aspirantes que presentaron la prueba escrita de competencias Básica, Funcionales y Comportamentales en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca y que, en su reclamación, solicitaron la necesidad de acceder al material de su prueba, conforme a lo establecido en el artículo 33° de los Acuerdos que rigen el proceso.

3. Definiciones

3.1 Prueba

Instrumento o mecanismo de selección que permite evaluar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos objeto de convocatoria, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

3.2 Derechos de autor

Conjunto de garantías de orden legal sobre los derechos morales y patrimoniales, que recae sobre las obras de naturaleza literaria, científica y artística.

3.3 Propiedad patrimonial de las pruebas

La propiedad material, posesión y explotación patrimonial de las pruebas y demás documentos relacionados, son de propiedad de la CNSC, quien podrá usarlos o disponer de ellos sin limitación temporal alguna, espacial o de



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias.

4. Carácter de reserva de las Pruebas

Las pruebas aplicadas en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de selección y en consecuencia de las reclamaciones, razón por la cual en cumplimiento del Acuerdo No. 20161000000086 de 2016 *que establece el procedimiento para acceso a pruebas y reclamación*; el acceso a las pruebas se realizará ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia, en el entendido que, el acceso a los referidos documentos no es absoluto, sino que por el contrario su satisfacción impone límites y obligaciones a los participantes y a la Entidad encargada de realizar el proceso de selección; precisándose que en ningún caso se podrá autorizar su reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, frente a terceros.

Lo anterior, en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Así mismo, el aspirante solo podrá acceder a la prueba por él presentada de forma personal, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuesta de otros aspirantes.



5. Política de Confidencialidad

De acuerdo a la naturaleza de la información que manejan los Procesos de Selección que adelanta la CNSC, es relevante considerar la sensibilidad de la misma para su control y acceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como bien lo consideró la H. Corte Constitucional en Sentencia T – 180 de 2015, en relación a la reserva de la prueba “(...) **el aspirante solo puede consultar el material de su prueba ante un funcionario que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital, (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva de la misma (...)**” (negritas fuera de texto)

En consecuencia, el aspirante que incurra en alguna de las acciones anteriormente mencionadas en la jornada de acceso al material, **estará incurriendo en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.**

6. Procedimiento a tener en cuenta

1. La CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander citarán al aspirante que en su reclamación manifestó la necesidad de acceder al material de la prueba, a través del sistema SIMO, indicando hora, el lugar, y fecha.
2. El aspirante deberá diligenciar el registro de asistencia e identificación, así como el compromiso de confidencialidad.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

PROTOCOLO DE ACCESO A PRUEBAS

3. El aspirante se deberá identificar con su documento de identidad válido, deberá registrar sus huellas dactilares en los formatos diseñados para ello, los cuales estarán claramente identificados.
4. Se considera documento de identificación válido: cédula de ciudadanía original y vigente, pasaporte vigente, contraseña con foto y huella o comprobante de documento en trámite.
5. Ningún aspirante podrá acceder al material de su prueba sin que previamente se haya tomado la huella dactilar o decadactilar y firmado el compromiso de confidencialidad.
6. El aspirante que se niegue a confrontar su huella dactilar o decadactilar y/o firmar el formato de confidencialidad no se le permitirá el acceso al material objeto de reserva legal.
7. El acceso a la prueba se llevará a cabo únicamente el día 6 de noviembre de 2019, fecha establecida para la consulta del material por parte del aspirante.
8. La jornada de acceso al material se iniciará a las 6:30 pm, no obstante, el aspirante deberá presentarse en la sede asignada para tal fin, a las 6.00 p.m.
9. El tiempo estipulado para la consulta del cuadernillo, la hoja de respuestas y claves de respuestas de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales es de dos (2) horas.
10. El tiempo estipulado para la consulta del material de la prueba, está



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Justicia y Oportunidad

PROTODULO DE ACCESO A PRUEBAS

programado de la siguiente manera: treinta (30) minutos serán utilizados para registro, toma de huellas, firma de compromiso de confidencialidad, ingreso al puesto asignado e instrucciones. Pasados los treinta (30) minutos, comenzará a contar el término de dos (2) horas para la revisión del cuadernillo, la hoja de respuestas y claves de respuestas de la prueba básica, funcional y comportamental, razón por la cual los aspirantes son citados a las 6:00 p.m.

11. En caso que el tiempo para la organización de actividades previas al acceso al material de prueba por parte del aspirante sea mayor a los treinta (30) minutos establecidos para tal fin, las dos horas empezarán a correr a partir del momento en que se entregue a los aspirantes el material de su prueba.
12. Finalizada la diligencia de verificación y acceso a los cuadernillos de preguntas, hoja de respuesta y claves de respuesta, el aspirante deberá firmar el formato de sesión.
13. Las dudas o reclamaciones que el aspirante tenga con relación a las preguntas de la prueba presentada, deberá manifestarlas a través del sistema SIMO dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de acceso al material de la prueba, tiempo del que el aspirante dispone para complementar su reclamación.
14. La sala donde está citado el aspirante debe estar en completo silencio. No es permitido hablar o comentar dentro de la sala como tampoco compartir opiniones con otros aspirantes que estén consultando el material de prueba.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

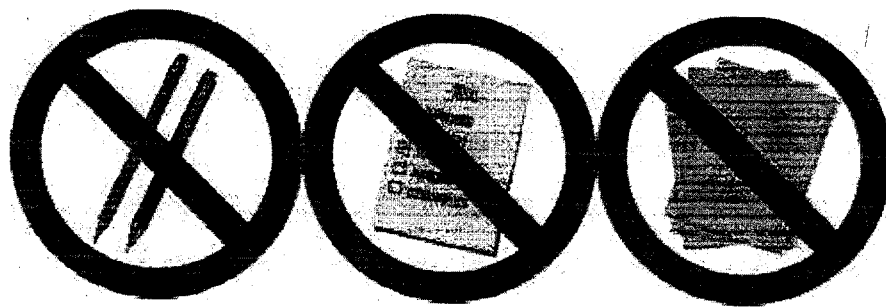
15. Al aspirante se le entregarán dos hojas y un esfero para que realice los apuntes que necesite; este material será facilitado por parte de los delegados que acompañarán el acceso a la prueba. Así mismo, recibirá el cuadernillo, la hoja de respuestas de su prueba y una copia de las claves de respuestas correctas.
16. Se recomienda a los aspirantes ubicar con anterioridad el sitio de aplicación para evitar complicaciones de acceso el día de la muestra de cuadernillos.

7. Prohibiciones y elementos no permitidos para el acceso a la prueba

1. Está prohibido alterar, rayar, doblar o dañar el material de la prueba que le sea suministrado, así como ingresar alimentos o bebidas a la sala de consulta.
2. El aspirante no podrá ingresar ningún elemento o dispositivo móvil o electrónico (Celulares, iPod, tabletas o agendas electrónicas, relojes inteligentes, cámara fotográfica, ni otro medio magnético, etc.) a la sala designada para la consulta de su prueba.



3. El aspirante no podrá ingresar ningún esfero, lapicero o lápiz, como tampoco ninguna hoja en blanco o con algún escrito, debido a que estos materiales serán suministrados por la Universidad.



4. Si los aspirantes al momento del acceso al material portan gorras, bufanda, guantes, gafas, prendedores o cualquier otro accesorio, la Universidad se reserva la facultad de revisarlos con la finalidad de evitar aparatos electrónicos ocultos.
5. ***Está totalmente prohibido copiar las preguntas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección.***
6. ***No se permitirá que los aspirantes extraigan del salón de consulta de la prueba, hojas en las que se encuentran consignados los ítems, toda vez que de evidenciarse tal situación, se dará inicio a la respectiva actuación administrativa por posibles fraudes, copia o intento de copia (artículo 46° de los Acuerdos del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca).***

8. Responsabilidades

Aspirantes



1. Acatar y dar cumplimiento a las directrices dadas en el presente protocolo y en el Acuerdo No. 20161000000086 de 2016 proferido por la CNSC.
2. Optimizar y gestionar el tiempo asignado para la consulta de información restringida.
3. Mantener el orden y la compostura en todo momento, tanto con otros aspirantes como con el personal que se designe para el acompañamiento.
4. Acatar las medidas de seguridad, confidencialidad y reserva establecidas en el presente documento.
5. Asumir las consecuencias legales frente a un eventual incumplimiento del compromiso de confidencialidad.
6. Dar cabal cumplimiento al tiempo estipulado para el acceso al material, el cual está establecido en forma técnica y suficiente para el desarrollo de la jornada.
7. Firmar el compromiso de confidencialidad.

9. Recomendaciones generales para el desarrollo de la jornada

1. Fecha única de acceso: 06 de noviembre de 2019.
2. Hora de presentación de los aspirantes al sitio de acceso a pruebas: 6:00 p.m.
3. Hora límite para el ingreso, hasta las 7:00 p.m.



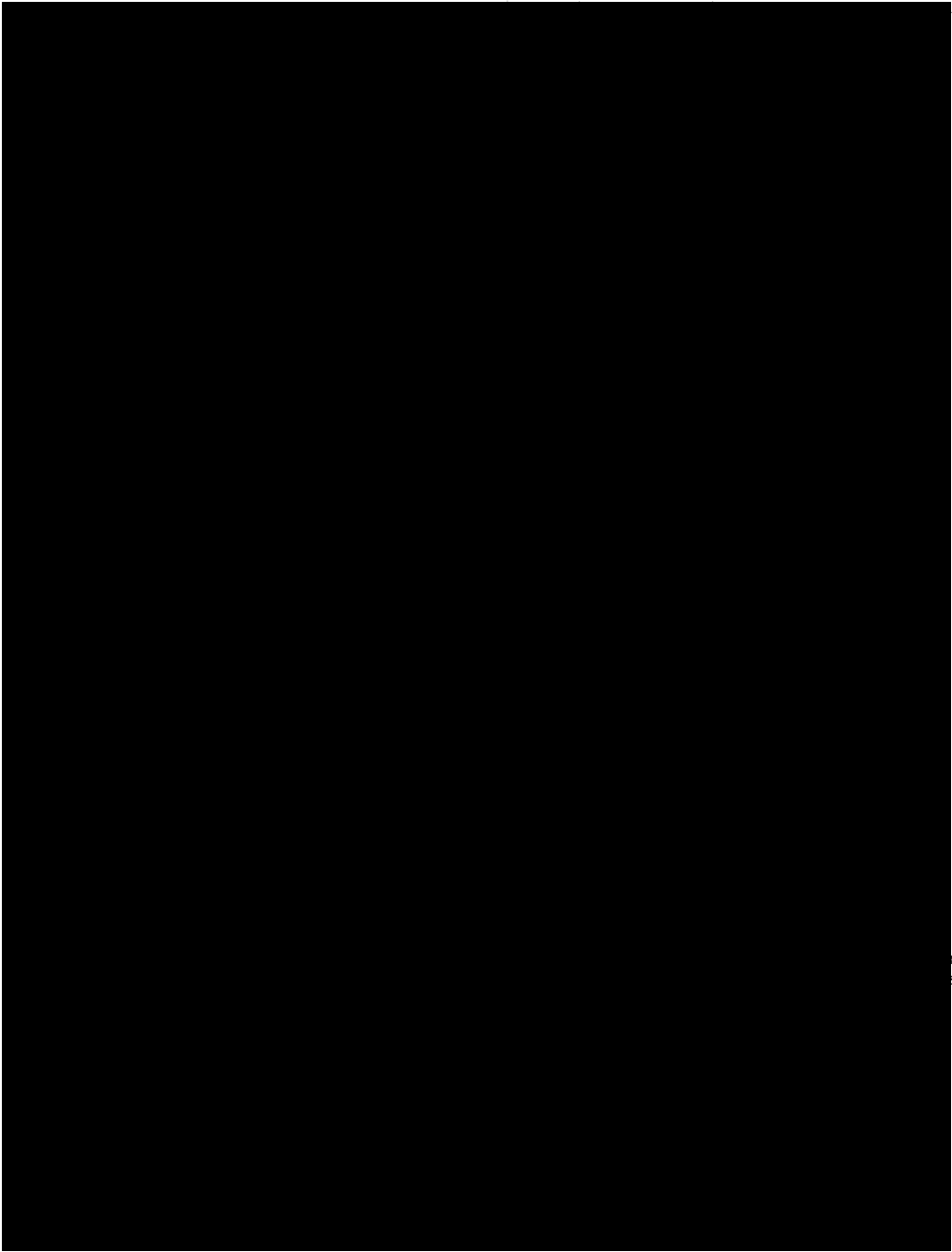
PROTOCOLO DE ACCESO A PRUEBAS

4. Hora de finalización de la jornada: 8:30 p.m.
5. Material al que podrá acceder el aspirante: cuadernillo, hoja de respuestas y claves de respuestas.
6. Condiciones para poder acceder al material de prueba: el concursante debe diligenciar el registro de asistencia e identificación, el formato de confidencialidad, permitir la confrontación de su huella dactilar o decadactilar en los casos en los que sea necesario.
7. Recuerde que la Universidad suministrará todos los elementos requeridos para el desarrollo de la jornada.
8. El aspirante se debe presentar con su documento de identidad en la hora y fecha señalada.
9. El aspirante podrá conservar únicamente la hoja de operaciones utilizadas en la jornada de acceso a pruebas.

Está totalmente prohibido el ingreso de dispositivo móvil o electrónico: Celulares, iPod, tabletas o agendas electrónicas, relojes inteligentes, cámara fotográfica, ni otro medio magnético, como tampoco esferos, lapiceros, lápiz ni hojas en blanco o con algún escrito.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



8